----Trelew, 21 de septiembre de 2022. ----------

----VISTO Y CONSIDERANDO:----------

----I.- El 06/05/2022 la Magistrada de grado rechazó el pedido de caducidad de instancia solicitado por el demandado mediante ID557679 (03/02/2022) y que fuera reiterado por ID610835 (21/03/2022). Para resolver así, la Magistrada expresó que ante la intimación dispuesta en fecha 09/03/2022 *"la actora en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 318 del CPCC expresó su voluntad de continuar el presente trámite".*----------

----Contra tal providencia el demandado interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio mediante ID670134 (11/05/2022), alegando que no habiendo el actor producido impulso procesal útil durante casi un año corresponde se decrete la caducidad de instancia, destacando no haber consentido ningún acto procesal desde el último impulso y hasta el planteo de caducidad. En sustento de su tesitura, el recurrente cita jurisprudencia anterior al año 2020. ----------

----En fecha 13/05/2022 la Jueza de primera instancia rechazó el recurso de revocatoria y concedió en relación el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente. ----------

----Habiéndose advertido en esta Alzada que se omitió correr traslado del recurso a la parte actora, las actuaciones fueron devueltas a primera instancia, donde se corrió el correspondiente traslado que fue contestado mediante ID744483 (25/07/2022). ----------

----II.- Pasando a resolver, --advertimos que ante el planteo de caducidad formulado por la demandada, la Magistrada de primera instancia intimó a la parte actora para que en el término de CINCO (5) días manifieste su intensión de continuar con la acción y produzca actividad procesal útil para la prosecución del tramite, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de instancia en los términos de los artículos 313, 318 y sucesivos del CPCC; tal intimación fue cumplida por el actor con ID601555 (14/03/2022), lo que se tuvo presente en fecha 18/03/2022. ----------

----La Ley XIII N° 24 publicada en el Boletín Oficial en fecha 25/08/2020 sustituyo los artículos 318 y 319 de la Ley XIII N° 5. Desde entonces, la redacción vigente del artículo 318 CPCC en su parte pertinente establece: *"(…) la declaración de caducidad podrá ser pedida en primera instancia por única vez por el demandado; (…). La petición deberá formularse antes de consentir el solicitante cualquier actuación del Tribunal o de la parte posterior al vencimiento del plazo legal y se sustanciará previa intimación personal o por cédula por única vez a la parte en su domicilio real y al domicilio constituido en caso de no coincidir, para que en el término de cinco (5) días manifiesten su intención de continuar con la acción y produzcan la actividad procesal útil para la prosecución del trámite, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de decretarse la caducidad de instancia. En el supuesto de que la parte intimada activare el proceso ante solicitud de caducidad; y posteriormente a ello transcurra igual plazo sin actividad procesal útil de su parte, a solicitud de la contraria o de oficio se tendrá por decretada la caducidad de instancia."*. -------

----En las presentes actuaciones, la Jueza de primera instancia realizó la intimación que manda la norma, la que fue constada en tiempo y forma por el actor, quien expresó su intención de continuar con la acción y produjo actividad procesal útil, por lo que la declaración de caducidad de instancia planteada no puede prosperar.----------

----Así planteado, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por el demandado. ----

----III.- Dada la forma en que se resuelve se condenara en costas al recurrente vencido (artículos 69 y 70 CPCC) y se regularan los honorarios de esta instancia en mérito a la labor desarrollada y la solución arribada, estipulando a favor de los letrados G. M. E. y M. A. C. la suma equivalente a OCHO (8) JUS para cada uno (artículos 5, 6 bis, 7, 13 y 46 de la Ley XIII N° 4); en ambos casos más el IVA si correspondiere. ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

----**RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria. ----------

----**CONDENAR** en costas al recurrente vencido y regular los honorarios de esta instancia a favor de los letrados G. M. E. y M. A. C. en la suma equivalente a OCHO (8) JUS para cada uno, más el IVA si correspondiere. ----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO	**Marcelo Fernando PERAL**	**Florencia CORDON FERRANDO**
JUEZA DE CAMARA	**PRESIDENTE**	**JUEZA DE CAMARA**

--- REGISTRADA BAJO EL N° ____42____ DE 2022 - SIC - CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA